

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO****(0 6 8)****3 1 MAR 2023****POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL PORVENIR LA LUNA” RNSC 201-20**

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia (E), en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibidem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibidem* dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR LA LUNA" RNSC 201-20

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20204600107312 del 21/12/2020, la señora **GLORIA INES MAYA PATIÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.21.394.245, en calidad de representante legal de **COMERCIAL PORVENIR S.A.S**, identificada con NIT 890919322-1, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL PORVENIR 2**", a favor de los siguientes predios:

1. Predio denominado "La Cortes- La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-12523, sin extensión relacionada en el folio de matrícula inmobiliaria, ubicado en el municipio de Támesis, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 15 de diciembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 23 de noviembre de 2021.
2. Predio denominado "La Cortes" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-13472, con una extensión superficiaria de siete hectáreas con ocho mil quinientos setenta y siete metros cuadrados (7ha 8577m²), ubicado en el municipio de Támesis, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 15 de diciembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 23 de noviembre de 2021.
3. Predio denominado "Lote B La Luna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-16897, con una extensión superficiaria de treinta y dos punto veintitrés hectáreas (32.23ha), ubicado en el municipio de Támesis, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 15 de diciembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 23 de noviembre de 2021.
4. Predio denominado "Finca La Luna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-18051, con una extensión superficiaria de sesenta hectáreas con cuatro mil treinta y dos metros cuadrados (60ha 4032m²), ubicado en el municipio de Támesis, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 15 de diciembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 23 de noviembre de 2021.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR LA LUNA" RNSC 201-20

5. Predio denominado "Normandía-Agricultura" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-4260, con una extensión superficial de cuarenta hectáreas con seis mil cuatrocientos setenta y cuatro metros cuadrados (40ha 6464m²), ubicado en el municipio de Támesis, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 15 de diciembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 23 de noviembre de 2021.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.405 del 23 de noviembre de 2021, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL PORVENIR 2**", a favor de los predios denominados "La Cortes-La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-12523, "La Cortes" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-13472, "Lote B La Luna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-16897, "Finca La Luna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-18051 y "Normandía-Agricultura" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-4260, ubicados en el Municipio de Támesis, del departamento de Antioquia, solicitado por la señora **GLORIA INES MAYA PATIÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.21.394.245, representante legal¹ de sociedad **COMERCIAL PORVENIR S.A.S**, identificada con NIT 890919322-1.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 26 de noviembre de 2021, a la señora **GLORIA INES MAYA PATIÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.21.394.245, representante legal de sociedad **COMERCIAL PORVENIR S.A.S**, identificada con NIT 890919322-1., conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones al buzón legal.sociedades@une.net.co

Que dentro del Auto de inicio No.405 del 23 de noviembre de 2021, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **GLORIA INES MAYA PATIÑO**, allegar la siguiente documentación:

1. Acta de Asamblea General donde se faculte a la Representante Legal para realizar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor de los predios "La Cortes- La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-12523, "La Cortes" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-13472, "Lote B La Luna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-16897, "Finca La Luna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-18051 y "Normandía-Agricultura" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-4260, de propiedad **COMERCIAL PORVENIR S.A.S**, identificada con NIT 890919322-1.
2. Escritura Pública 1466 del 24/06/1993 de la Notaría 14 de Medellín.
3. Escritura Pública 320 del 27/02/1991 de la Notaría 20 de Medellín.
4. Escritura Pública 989 del 18/04/1995 de la Notaría 7 de Medellín.
5. Escritura Pública 115 del 19/01/2007 de la Notaría 20 de Medellín.
6. Escritura Pública No. 2049 del 22/11/1977 de la Notaría 8 de Medellín
7. Escritura Pública No.1041 del 23/07/2002 de la Notaría Única la Estrella
8. Mapa de zonificación de los predios "La Cortes- La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-12523, "La Cortes" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-13472, "Lote B La Luna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-16897, "Finca La Luna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-18051 y "Normandía-Agricultura" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-4260, ajustando los errores topológicos

¹ Designada Por Acta No.52 del 27 de abril de 2010, de la Junta de Socios, inscrita Cámara de Comercio de Medellín el 30 de abril de 2010, con el No.6526 del Libro IX.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL PORVENIR LA LUNA” RNSC 201-20

señalados anteriormente, de igual manera se debe indicar cuál es **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área² reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4³ del Decreto 1076 de 2015.

9. En el caso que la fuente de información sea Catastro Antioquia, se debe allegar los certificados catastrales, para cada uno de los predios objeto de estudio.

Frente a lo anterior, la solicitante del trámite remitió correo electrónico con radicado No. 20214600119632 del 15 de diciembre de 2021, incluyendo información y documentos con los cuales se procuraba cumplir con los requerimientos realizados en el Auto de inicio No.405 del 23 de noviembre de 2021.

Así las cosas, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos jurídicos y cartográficos realizados en el auto de inicio mencionado anteriormente. Como resultado de este análisis se pudo concluir que la solicitante del registro **cumplió parcialmente** con los requerimientos solicitados.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitante del trámite remitió correo electrónico con radicado No. 20224600019842 del 03 de marzo de 2022, incluyendo información y documentos con los cuales se procuraba cumplir con los requerimientos realizados en el Auto de inicio No.405 del 23 de noviembre de 2021.

Conforme a lo anterior, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos jurídicos y cartográficos realizados en

² La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR LA LUNA" RNSC 201-20

el auto de inicio mencionado anteriormente. Como resultado de este análisis se pudo concluir que la solicitante del registro **cumplió parcialmente** con los requerimientos solicitados.

Frente a lo anterior, la solicitante del trámite remitió correo electrónico con radicado No. 20224600034242 del 04 de abril de 2022, allegando la información requerida, la cual fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5, evidenciando el cumplimiento **TOTAL** a los requerimientos solicitados dentro del Auto de Inicio No. 405 del 23 de noviembre de 2021.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Támesis, el 08 de noviembre de 2022 y desfijado el 22 de noviembre de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600163362 del 24 de noviembre de 2022, y en la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA -, fijado el 21 de febrero de 2023 y desfijado el 07 de marzo de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20234600023402 del 08 de marzo de 2023, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el 22 de junio de 2022 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas- SGM, realizó la visita técnica a favor de los predios denominados "Finca La Luna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-18051 y "Lote B La Luna" con folio de matrícula inmobiliaria No.032-16897, los cuales se encuentran localizados en el municipio de Támesis departamento de Antioquia, y emitió Concepto Técnico No. **20232300000116** del 30 de enero de 2023, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

Ahora bien, teniendo en cuenta la revisión cartográfica y los recorridos realizados en la visita técnica se evidenció que la totalidad de los predios no son colindantes, sino que se separan en dos grupos:

Grupo 1: "Finca La Luna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-18051 "Lote B La Luna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-16897,

Grupo 2: "Normandía-Agricultura" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-4260, "La Cortes" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032- 13472

Conforme a lo anterior, mediante correo electrónico el día 26 de octubre de 2022, se solicitó a la señora **GLORIA INES MAYA PATIÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.21.394.245, representante legal de sociedad **COMERCIAL PORVENIR S.A.S**, identificada con NIT 890919322-1, información del nombre propuesto para los dos grupos de predios que se derivan de la separación espacial.

Mediante radicado No. 20224600160202 del 18 de noviembre de 2022, la señora **GLORIA INES MAYA PATIÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.21.394.245, manifiesta que para el

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR LA LUNA" RNSC 201-20

grupo 1 de los predios "Finca La Luna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-18051 y "Lote B La Luna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-16897 se denominará **RNSC "EL PORVENIR LA LUNA"**; y para el grupo 2 de los predios "Normandía-Agricultura" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-4260, y "La Cortes" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-13472 se denominará **RNSC "EL PORVENIR 2"**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

1.1. Ubicación

Los predios denominados: "Finca La Luna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-18051 y "Lote B La Luna" con folio de matrícula inmobiliaria No.032-16897 se ubican en el municipio de Támesis en el departamento de Antioquia. Se localiza aproximadamente a 8 km. del centro urbano de La Pintada. El recorrido se realiza por la autopista 4G Pacifico 2 con dirección noroccidente y paralelo al río Cauca. El desplazamiento en carro toma aproximadamente diez minutos desde la Pintada.

1.2. Área

Después de verificada la información, el área objeto de registro para los predios es inferior a la mencionada en los certificados de tradición y libertad. En la Tabla 1 se relaciona el área según el folio de matrícula inmobiliaria y el área de los predios objeto de registro de la RNSC "EL PORVENIR LA LUNA".

Tabla 1. Tabla comparativa de área según Folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro para la RNSC " EL PORVENIR LA LUNA "

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según FMI (ha)	Área a registrar como RNSC (ha)
"Finca La Luna"	032-18051	60,4032	56,8832
"Lote B La Luna"	032-16897	32,2300	32,1889

1.3. Linderos

De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria 032-18051 el predio "Finca La Luna" FMI tiene los siguientes linderos:

"POR EL NORTE PARTIENDO DEL DETALLE 99 SIGUIENDO POR CERCOS HASTA LLEGAR AL DETALLE 4 LINDA CON FINCA EL PORTILLO EN UNA LONGITUD DE 1633.11 MTS. POR ESTE: PARTIENDO DEL DETALLE 4 Y SIGUIENDO POR CERCOS HASTA LLEGAR AL DETALLE 1 LINDA CON LA FINCA VILLA CARLOTA EN UNA LONGITUD DE 336.50 MTS. POR EL SURESTE: PARTIENDO DEL DETALLE 1 Y SIGUIENDO POR CERCOS HASTA LLEGAR AL DETALLE 213 LINDA CON LA FINCA EL PORVENIR EN UNA LONGITUD DE 1318.18 MTS. POR EL SUR: PARTIENDO DEL DETALLE 213 Y SIGUIENDO POR CERCOS HASTA LLEGAR AL DETALLE 190 LINDA CON LA FINCA EL KAIZER EN UNA LONGITUD DE 340.60 MTS POR EL SUROESTE: PARTIENDO DEL DETALLE 190 SIGUIENDO AGUAS ARRIBA HASTA LLEGAR AL DETALLE 108 LINDA CON FERNANDO DUQUE. POR EL OESTE : PARTIENDO DEL DETALLE 108 Y SIGUIENDO POR CERCOS HASTA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA DETALLE 99 LINDA CON LA FINCA LA LUNA EN UNA LONGITUD DE 226.39 MTS"

De acuerdo con la escritura No. 1041 de la Notaría única del círculo de la Estrella de 23 de julio de 2002 los linderos del predio "Lote B La Luna" identificado con FMI No. 032-16897 son los siguientes:

" Norte: del punto 10 o punto de partida al L07 por cerca de alambre que lo separa de la finca La Luna en una longitud de 829.96 metros. Oriente: del punto L07 al L13 por cerca de alambre que lo separa de la finca el porvenir en una longitud de 602.95 metros. Sur:

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR LA LUNA" RNSC 201-20

del punto L13 al L25 por cerca de alambre que lo separa de la finca El Káiser en una longitud de 730.90 metros. Occidente: del punto L25 al 10 o punto de partida por cerca de alambre que lo separa de la finca La Luna en una longitud de 376.26 metros.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la visita técnica realizada a los predios "Finca La Luna" y "Lote B La Luna" estos se encuentran localizados en un rango altitudinal aproximado entre los 730 y 850 metros sobre el nivel del mar, asociándose a bosque de galería asociado a la quebrada "Careperro", caracterizado por la presencia de bosques abiertos bajos, se presentan alturas promedio de 10 metros con algunos individuos de 20 metros, varios individuos arbóreos presentan DAP⁴ cercano al metro.



Figura 1. Muestra de ecosistema natural identificada en la RNSC "EL PORVENIR LA LUNA". Fuente. Visita técnica PNNC.

3. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

3.1 Flora

De acuerdo con la información suministrada en la reseña descriptiva, los recorridos realizados y lo comentado por los encargados de los predios, se encuentran especies como Ceiba (*Ceiba pentandra*), Samán (*Albizia saman*), Cedro (*Cedrela odorata*), Cedro amarillo (*Albizia guachapele*), Piñón de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*), Matarratón (*Gliricidia sepium*), Zurrumbo (*Trema micrantha*), Indio desnudo (*Bursera simaruba*), Balso (*Ochroma pyramidale*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Yarumo (*Cecropia peltata*), Trompillo (*Trichilia hirta*), Tachuelo (*Zanthoxylum sp.*), Tronador (*Hura crepitans*), Caucho (*Clusia sp.*), Palma corozo (*Acrocomia aculeata*), Palma zancona (*Syagrus sancona*), Palma Molinillo (*Chamaedorea tepejilote*), Higueros (*Ficus sp.*), Dinde (*Maclura tinctoria*), Cordoncillos (*Piper sp.*), Chaparro (*Adenaria floribunda*), Carbonero (*Albizia carbonaria*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Aguacatillo (*Persea sp.*), Carate (*Vismia baccifera*), Quebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), Espadero (*Myrsine guianensis*), Pringamosa (*Ureca sp.*), Iraca (*Carludovica palmata*), Guadua (*Guadua angustifolia*), Cartagueño (*Guarea guidonia*), entre otras especies.

⁴ Diámetro a la Altura del Pecho

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL PORVENIR LA LUNA” RNSC 201-20



Figura 2. Parte de la vegetación encontrada en los recorridos al área objeto de registro. Fuente: visita técnica PNNC

3.2. Fauna

De acuerdo con lo reportado en la reseña descriptiva y lo mencionado por los encargados del predio se encuentran, especies como taira (*Eira barbara*), chucha (*Didelphis marsupialis*), zorro (*Cerdocyon thous*), oso hormiguero (*Tamandua mexicana*), armadillo (*Dasyus novemcinctus*), Mapache (*Procyon cancrivorus*), Ardilla (*Sciurus granatensis*), Morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*), se reporta una amplia variedad de aves como garzas, guacharacas, gavilanes, águilas, halcones, carpinteros, torcazas, loros, pericos, tiránidos, cucaracheros, mirlas, mieleros, copetones, entre otros.

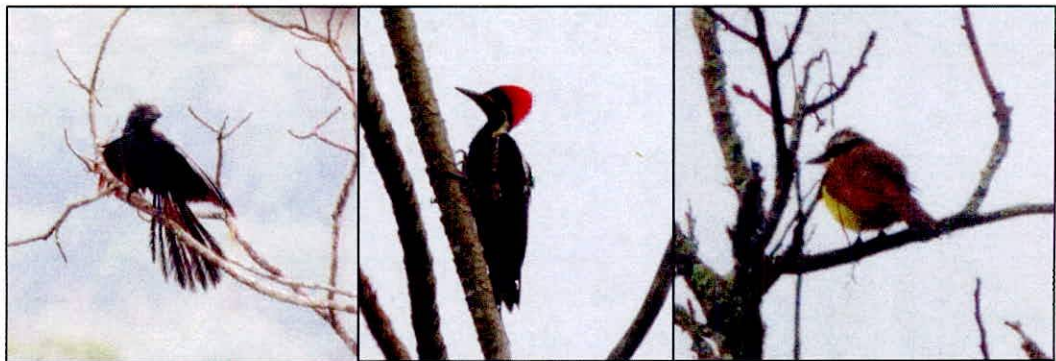


Figura 3. Parte de la fauna registrada en los recorridos del área objeto de registro. Fuente: Visita técnica PNNC

4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en el marco de la visita técnica, se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC “EL PORVENIR LA LUNA”:

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural de Bosque de Galería que permita los procesos ecológicos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC “EL PORVENIR LA LUNA”

Objetivos específicos:

- Preservar las condiciones de los ecosistemas de Bosque de galería presentes en la reserva.
- Preservar las poblaciones y hábitats existentes en la reserva para la supervivencia de flora y fauna allí presentes, en especial aquellas con distribución restringida y con algún grado de amenaza.
- Mantener las coberturas vegetales naturales y áreas en recuperación natural que se encuentran al interior de la reserva.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR LA LUNA" RNSC 201-20

- Realizar prácticas agropecuarias compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales

4.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece objeto de conservación el Bosque de galería.

5. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "EL PORVENIR LA LUNA"

De acuerdo con la información cartográfica suministrada en la solicitud de registro y lo verificado por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental durante la visita técnica realizada a los predios objeto de registro, se establece la zonificación para la RNSC "EL PORVENIR LA LUNA" de la siguiente manera:

Tabla 2. Zonificación para la RNSC "EL PORVENIR LA LUNA".

Zonificación	"Lote B La Luna" (032-16897)	"Finca la Luna" (032-18051)	Área Total (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	8,1387	5,2236	13,3623	15,00
Zona de Amortiguación y manejo Especial	0,6447	0,0944	0,7391	0,83
Zona de Agrosistemas	23,4055	50,8263	74,2318	83,34
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0000	0,7389	0,7389	0,83
Área total por predio	32,1889	56,8832	89,0721	100
TOTAL	89,0721			

5.1. ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 13,3623 ha, equivalentes al 15% del área objeto de registro. Se encuentra conformada por la muestra de ecosistema natural de bosque de galería y representado en coberturas de bosques abiertos bajos, con estrato arbustivo en buen estado de desarrollo. Estas áreas se encuentran cercadas para la protección de los bosques y evitar el paso del ganado vacuno que pastorea en las zonas de Agrosistemas vecinas.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR LA LUNA" RNSC 201-20

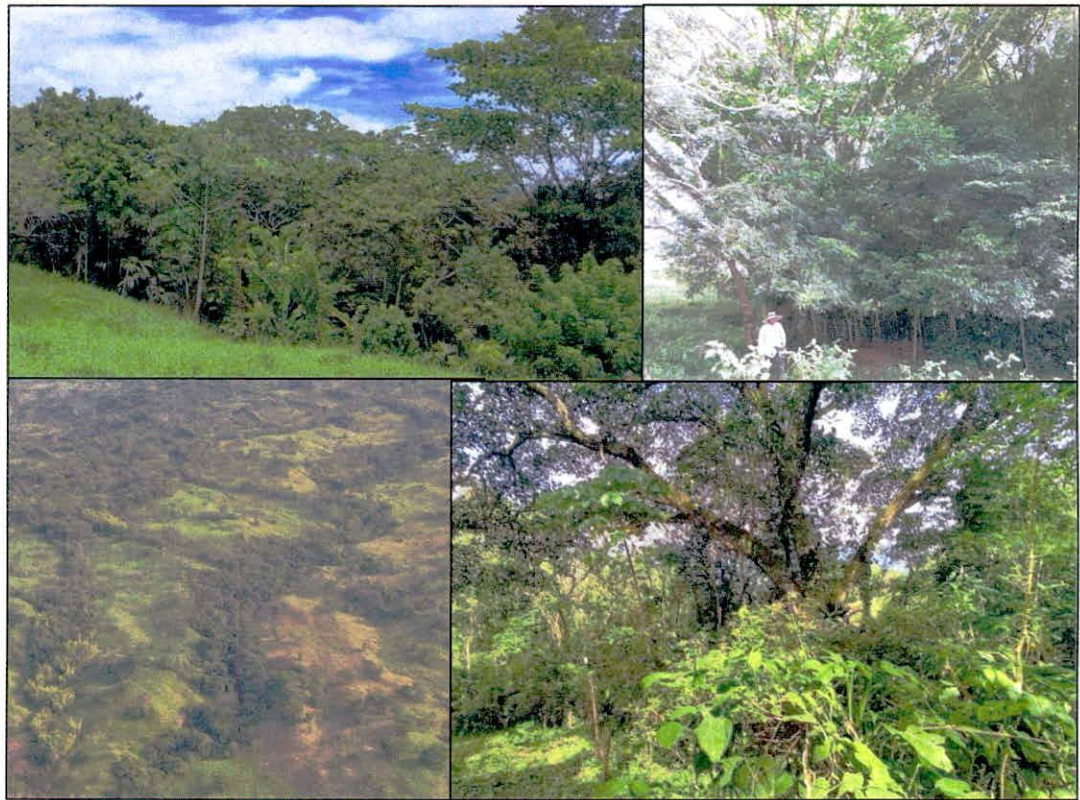


Figura 4. Zona de conservación identificada en la RNSC "EL PORVENIR LA LUNA". Fuente: Visita técnica PNNC.

5.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN: Con una extensión de 0,7391 ha. y cubriendo el 0,83% del área objeto de registro, corresponde a algunos parches de guadua (*Guadua angustifolia*) y pastos enmalezados que cubren los alrededores de unos pequeños pasos entre potreros y amortiguan el efecto de borde sobre las zonas de conservación. Se manifiesta por parte de los encargados del manejo de las actividades productivas que se evidencia un crecimiento positivo de las zonas naturales en los últimos años gracias a la siembra y cercado en estas áreas.



Figura 5. Aspecto de la zona de amortiguación para la RNSC "EL PORVENIR LA LUNA". Fuente: visita técnica PNNC

5.3. ZONA DE AGROSISTEMAS: Con una superficie de 74,2318 ha, correspondientes al 83,34 % del área objeto de registro, se compone de zonas de pastos limpios y pastos

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR LA LUNA" RNSC 201-20

arbolados en los cuales predomina la actividad ganadera. La rotación de los potreros se enfoca en un pastoreo intenso por pocos días y amplios periodos de recuperación de las pasturas, asimismo se ha sembrado y facilitado el crecimiento de árboles como guayabo y cañafistol entre otros para la proveer sombra a los vacunos. Se encuentran algunas variedades de pasto como puntero, india nativa, grama natural, angletón.



Figura 6. Aspecto de un sector de Agrosistemas de la RNSC "EL PORVENIR LA LUNA". Fuente visita técnica PNNC

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR LA LUNA" RNSC 201-20

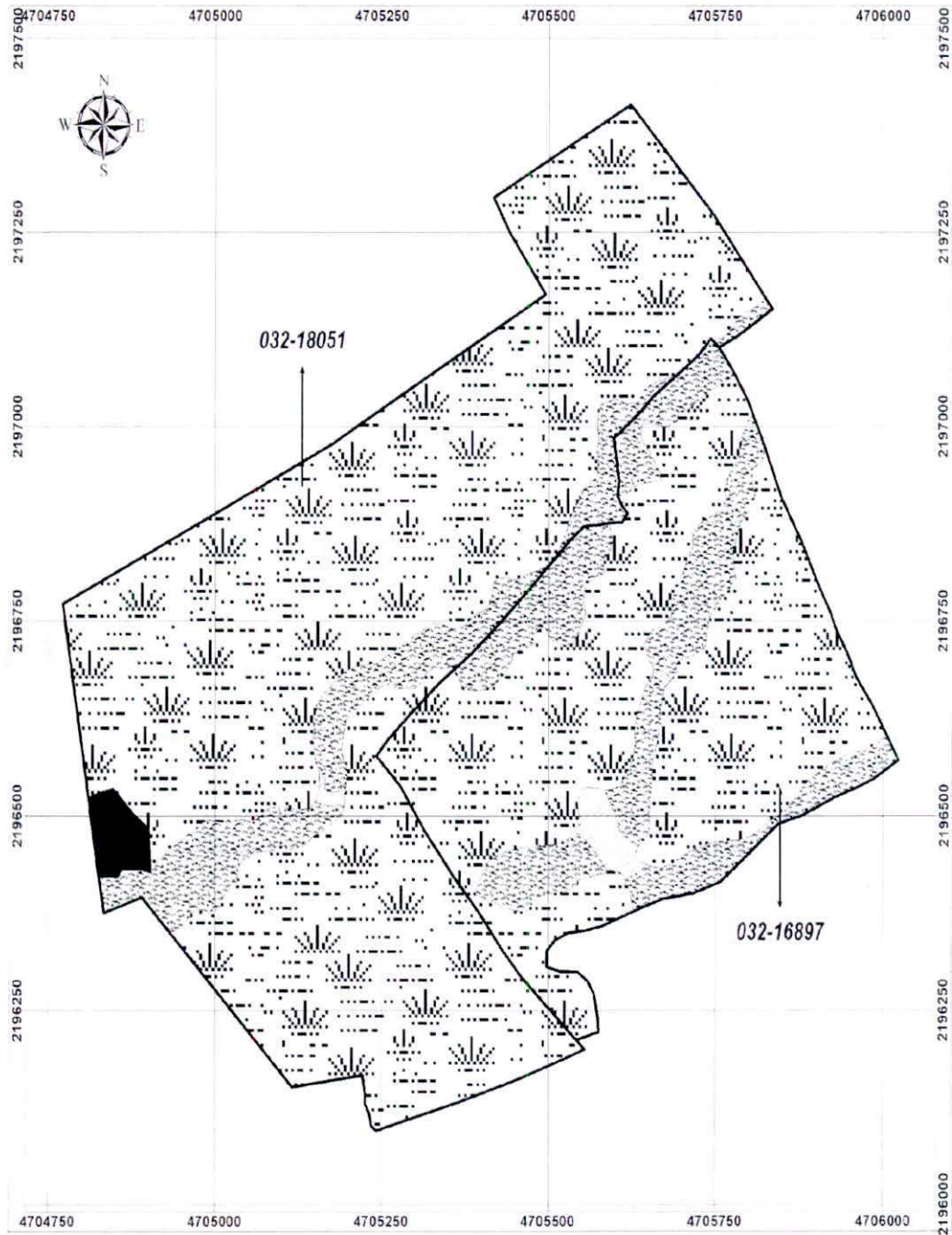


Figura 8. Zonificación propuesta para la RNSC "EL PORVENIR LA LUNA". Fuente: Visita técnica PNNC

5.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 0,7389 ha. y cubre el 0,83% del área objeto de registro, y la conforma una vivienda y unos corrales

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR LA LUNA" RNSC 201-20

para el manejo del ganado ubicándose al occidente de la reserva.



Figura 7. Aspecto de la zona de uso intensivo e infraestructura en la RNSC "EL PORVENIR LA LUNA".
Fuente: visita técnica PNNC

6. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PORVENIR LA LUNA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y con lo evidenciado por PNNC en el marco de la visita técnica

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPES

El profesional de apoyo cartográfico del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA, mediante correo electrónico de fecha 21 de diciembre de 2022 informó que las áreas pertenecientes a los predios "Finca La Luna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-18051 y "Lote B La Luna" con folio de matrícula inmobiliaria No.032-16897 no

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR LA LUNA" RNSC 201-20

presentan traslapes con Comunidades Negras, Resguardos Indígenas, áreas SINAP, bloques de hidrocarburos o títulos mineros.

Asimismo, es preciso considerar que en los recorridos realizados no se encontraron evidencias de intervenciones este tipo de proyectos o actividades anteriormente mencionados. Igualmente, no se evidenciaron servidumbres de acueductos o energía eléctrica dentro del área objeto de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

8. OTRAS CONSIDERACIONES TECNICAS

La reserva natural de la sociedad civil "EL PORVENIR LA LUNA" presenta una muestra de ecosistema de bosque de galería, en un área que evidencia presiones por actividades agropecuarias. Asimismo, al proteger los bosques de galería asociados a los cuerpos de agua pertenecientes a la cuenca del río Cauca, se favorecen servicios ecosistémicos de regulación hídrica y microclimática, así como procesos de conectividad estructural y funcional para la fauna silvestre local, a la vez que facilita fijación de gases de efecto invernadero, nichos para fauna que facilita la polinización y control natural de especies que afecten áreas productivas, así como proveer espacios como fuente de inspiración para las manifestaciones estéticas y las obras de ingeniería, la identidad cultural y el bienestar espiritual.

Teniendo en cuenta la actividad ganadera predominante, se recomienda continuar con el mantenimiento de cercas alrededor de las zonas de conservación, favorecer procesos de siembra de especies nativas en los sectores aledaños a la muestra ecosistémica.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "EL PORVENIR LA LUNA". así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 201-20 y con la información obtenida en el marco de la visita técnica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera **VIABLE** el registro de 56,8832 hectáreas del predio denominado "Finca La Luna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-18051 y 32,1889 hectáreas del predio "Lote B La Luna" con folio de matrícula inmobiliaria No.032-16897, para un total de **89,0721 (ochenta y nueve hectáreas con setecientos veintiún metros cuadrados)**, los cuales se encuentran ubicados en el municipio de Támesis departamento de Antioquia como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PORVENIR LA LUNA".

Dadas las consideraciones que anteceden, la titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PORVENIR LA LUNA" deberá:

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR LA LUNA" RNSC 201-20

- Elaborar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en el presente concepto técnico.
- Socializar la información aquí contenida con el personal que habite o trabaje en la reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PORVENIR LA LUNA"**, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20232300000116** del 30 de enero de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA–, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área total de ochenta y nueve hectáreas con setecientos veintinueve metros cuadrados (**89,0721 ha**), a favor del predio denominado "Finca La Luna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-18051 (del que se registra un área de 56,8832 hectáreas) y para el predio denominado "Lote B La Luna" con folio de matrícula inmobiliaria No.032-16897 (se registran 32,1889 hectáreas), ubicados en el municipio de Támesis en el departamento de Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PORVENIR LA LUNA**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PORVENIR LA LUNA**", una extensión superficiaria total de ochenta y nueve hectáreas con setecientos veintinueve metros cuadrados (**89,0721 ha**), a favor del predio denominado "Finca La Luna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-18051 (del que se registra un área de 56,8832 hectáreas) y para el predio denominado "Lote B La Luna" con folio de matrícula inmobiliaria No.032-16897 (se registran 32,1889 hectáreas), ubicados en el municipio de Támesis en el departamento de Antioquia, de propiedad de la sociedad **COMERCIAL PORVENIR S.A.S**, identificada con NIT 890.919.322-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PORVENIR LA LUNA**" se proponen:

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural de Bosque de Galería que permita los procesos ecológicos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "EL PORVENIR LA LUNA"

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR LA LUNA" RNSC 201-20

Objetivos específicos:

- Preservar las condiciones de los ecosistemas de Bosque de galería presentes en la reserva.
- Preservar las poblaciones y hábitats existentes en la reserva para la supervivencia de flora y fauna allí presentes, en especial aquellas con distribución restringida y con algún grado de amenaza.
- Mantener las coberturas vegetales naturales y áreas en recuperación natural que se encuentran al interior de la reserva.
- Realizar prácticas agropecuarias compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PORVENIR LA LUNA"

Tabla 2. Zonificación para la RNSC "EL PORVENIR LA LUNA".

Zonificación	"Lote B La Luna" (032-16897)	"Finca la Luna" (032-18051)	Área Total (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	8,1387	5,2236	13,3623	15,00
Zona de Amortiguación y manejo Especial	0,6447	0,0944	0,7391	0,83
Zona de Agrosistemas	23,4055	50,8263	74,2318	83,34
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0000	0,7389	0,7389	0,83
Área total por predio	32,1889	56,8832	89,0721	100
TOTAL	89,0721			

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PORVENIR LA LUNA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR LA LUNA" RNSC 201-20

9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibidem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA -, y a la Alcaldía Municipal de Támesis, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **GLORIA INES MAYA PATIÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.21.394.245, representante legal de sociedad **COMERCIAL PORVENIR S.A.S**, identificada con NIT 890.919.322-1, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PORVENIR LA LUNA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL
PORVENIR LA LUNA" RNSC 201-20**

su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo – Abogada GTEA – SGM
Concepto Técnico: John Fredy Jiménez Viasús - Biólogo
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM
Expediente: RNSC 201-2020 EL PORVENIR LA LUNA